

Señor  
HERBERT DIOMEDEZ CALLISAYA CCATI  
DH&DM MAQUINARIAS S.A.C.  
Av. Andrés Avelino Cáceres Mza. A12 Lote 22, San Roman, Juliaca  
Presente. –

Referencia: Expediente N° 007-2022-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 23 de enero de 2022, mediante el cual nos reclaman por la facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura portuaria según indican, debido a que le habrían cobrado un servicio de almacenaje de USD 2,660.00 (dos mil seiscientos sesenta con 00/100 dólares americanos) sin que a la fecha haya recibido la correspondiente factura.

Al respecto, con fecha 27 de enero de 2022 se les notificó la Carta DALC.DPWC.018.2022 al correo electrónico [dorislc2018@hotmail.com](mailto:dorislc2018@hotmail.com) consignado en el escrito de reclamo, mediante la cual se les solicitó subsanar los siguientes requisitos de admisibilidad: i) la copia simple del documento que acredite la representación; ii) la indicación de la pretensión solicitada; iii) los fundamentos de hecho y de derecho; iv) los medios probatorios que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en poder del reclamante; y, v) el lugar, fecha y firma del reclamante.

Luego, el 29 de enero de 2022 recibimos del referido correo electrónico [dorislc2018@hotmail.com](mailto:dorislc2018@hotmail.com) una respuesta a la precitada notificación, mediante la cual adjuntaron la copia del DNI del representante legal de DH&DM MAQUINARIAS S.A.C., la constancia del pago mediante transferencia bancaria a favor de Mocayas Logística Aduanera S.A.C. y el documento denominado Valorización N° 44167 emitido por DP World Logistics; asimismo, indicaron que lo que solicitan es que se les emita la factura del almacenaje y se les informe la razón del exceso de cobro de este servicio ya que su agente de aduanas Mocayas Logística Aduanera S.A.C. les habría comunicado que se debió a que DP World no dio citas para el retiro de su carga.

Al respecto, el artículo 5 del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, establece que la representación de las personas jurídicas, incluidos los gremios, se ejerce conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> y que, asimismo, *“para la tramitación ordinaria de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y para las demás actuaciones que no se encuentren expresamente comprendidas en el párrafo siguiente<sup>2</sup> se requiere poder general, el cual se formalizará mediante carta poder simple (...)”*.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 53 ha sido reemplazado por el artículo 64, el cual señala que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

<sup>2</sup> Dichas actuaciones se refieren a: desistirse, allanarse, conciliar, transigir y someterse a arbitraje, para lo cual se requiere poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante fedatario del OSITRAN o ante notario público.



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

En ese sentido, se verifica que en el presente procedimiento no se ha presentado cuando menos la carta poder simple que acredite que el señor HERBERT DIOMEDEZ CALLISAYA CCATI cuenta con poder general para interponer el presente reclamo en nombre y por cuenta de DH&DM MAQUINARIAS S.A.C.; en consecuencia, considerando que no se ha cumplido con subsanar el requisito de admisibilidad consistente en la presentación de la copia simple del documento que acredite la representación dentro del plazo otorgado, procedemos a declarar inadmisibile el reclamo y disponiendo su archivamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, hemos verificado en nuestro sistema que no contamos con alguna factura vinculada al Conocimiento de Embarque N° SMUL6922024A —que haya sido emitida a favor de DH&DM MAQUINARIAS S.A.C. y/o Mocayas Logística Aduanera S.A.C. y además constatamos que entre los medios probatorios que nos han remitido obra la Valorización N° 44167 emitida por DP World Logistics, por lo que inferimos que los servicios cuya facturación reclama corresponderían a servicios prestados por dicha empresa. Siendo ello así, DP World Callao S.R.L. carece de competencia para pronunciarse por su reclamo, por lo que sugerimos redireccionar su comunicación hacia los canales correspondientes de DP World Logistics.

Atentamente,

**FRANCISCO ROMAN**  
Apoderado

**SAFE**TOGETHER